

ESTATUTOS
COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES SOLIDARIAS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1.- Por medio del presente acuerdo cooperativo, se constituye la empresa Asociativa, sin ánimo de lucro, Multiactiva, de responsabilidad limitada, que se denominará **SOLUCIONES SOLIDARIAS COOPERATIVA**, integrada por las personas fundadoras y por las que se adhieran posteriormente a ella, con el lleno de los requisitos legales.

La Cooperativa adopta la sigla "**SOLUCIONES SOLIDARIAS**" con la cual será designada dentro de los presentes estatutos y en todos sus actos y contratos.

ARTÍCULO 2.- El domicilio principal de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** será la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia.

ARTÍCULO 3.- El ámbito territorial de operaciones de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** será el territorio Nacional. La Asamblea General se llevará a cabo en el domicilio de la Cooperativa y en casos especiales en cualquier parte del ámbito territorial.

ARTÍCULO 4.- La duración de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** será indefinida. No obstante podrá disolverse en cualquier tiempo, forma y término previsto en la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO 5.- SOLUCIONES SOLIDARIAS se regirá por los siguientes principios:

- a) El ingreso de los asociados y su retiro, serán voluntarios.
- b) Su funcionamiento será eminentemente democrático, participativo y en equidad.
- c) La Educación cooperativa es una obligación
- d) **SOLUCIONES SOLIDARIAS** estará integrada económica y socialmente al sector cooperativo.
- e) De conformidad con las normas constitucionales y los principios del cooperativismo se garantiza a todos los asociados la igualdad de derechos y obligaciones.
- f) Las reservas sociales son repartibles, al igual que lo será en caso de liquidación, la del remanente.

- g) Propenderá por la integración con otras organizaciones de la Economía Solidaria que promuevan el desarrollo integral del hombre.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL Y LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 6.- El acuerdo cooperativo de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** tiene como objeto principal la distribución de fondos, sin ánimo de lucro, exclusivamente entre sus asociados, para la adquisición de bienes y servicios tales como viviendas, vehículos, maquinarias y equipos, electrodomésticos y en general todo tipo de muebles e inmuebles; educación, y en fin todas las actividades que conlleven a mejorar la calidad de vida de sus asociados y familiares.

ARTÍCULO 7.- Para el logro de sus objetivos generales, se fijan los siguientes objetivos específicos a través de las siguientes secciones:

- Aporte y Crédito
- Comercialización, Promoción, Distribución y Consumo
- Previsión Social
- Programas de educación en el trabajo y el desarrollo humano, formación solidaria, capacitación, entrenamientos, asesorías, consultoría y asistencia técnica
- Programas de vivienda
- Programas para adquisición de bienes o servicios
- Gestión de cartera a asociados

1. APOORTE Y CRÉDITO:

Tendrá por objeto:

a. Hacer préstamos a sus asociados a bajo interés, con garantía personal, prendaria o hipotecaria, para adquisición de bienes inmobiliarios, vehículos, adquisición de maquinarias o equipos de trabajo, estudios, o libre inversión.

b. Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos.

c. Servir de intermediario ante entidades crediticias para obtener recursos que permitan suplir las necesidades de crédito de sus asociados.

d. Participar y apoyar la creación y/o desarrollo de micro, pequeña, mediana y famiempresas con crédito, aportes económicos y/o de asistencia profesional.

e. **Propiciar** con sus asociados **programas de arriendo** con opción de compra.

2. COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO:

Tendrá por objeto:

a. **Proporcionar a los asociados y a su comunidad, mercancías en general, en condiciones de precio, calidad y medida.**

b. **Contratar con otras empresas el suministro de bienes** o servicios que la cooperativa y/o los asociados requieran.

c. Para lograr sus objetivos y potenciar su crecimiento la cooperativa puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas y/o celebrar alianzas y/o contratar outsourcing; puede contratar el suministro o adquisición programas tecnológicos, comerciales de software, hardware, maquinaria, materias primas, bienes y/o servicios en general, encaminadas al fomento de la microempresa o famiempresa, a favor de los asociados y sus familias.

d. **Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas**, del sector público, privado o mixto, que le potencien el logro de sus objetivos.

e. **Contratar con el Estado, Ministerios, Fuerzas Armadas, Cajas de compensación**, Entidades del sector salud, Entidades del sector educativo, Organizaciones sin ánimo de lucro, ONGs, Iglesias, Sindicatos, Fondos de empleados, Gremios, Asociaciones, Cooperativas, en fin con cualquier tipo de organización legalmente constituida que ayude a lograr los objetivos planteados por SOLUCIONES SOLIDARIAS.

3. PREVISIÓN SOCIAL:

Tendrá por objeto:

a. **Principalmente establecer programas de seguridad social a través de los fondos de solidaridad** propios o de terceros que permitan cubrir riesgos futuros de los asociados, sus familias y sus bienes.

b. **Contratar, organizar y administrar** servicios de bienestar universitario, salud, asistencia y educación para los asociados y sus familias

4. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN EN EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, FORMACIÓN SOLIDARIA, RECREACION, APACITACIÓN, ENTRENAMIENTOS, ASESORÍAS, CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA:

Tendrá por objeto principal estructurar programas de formación y asesoría solidaria, formación social técnica y capacitación en general, para nuestros asociados y los de otras cooperativas, sus grupos familiares, los empleados, otras entidades y la comunidad en general.

Estos programas serán reglamentados por el Consejo de Administración y se estructurarán y orientarán preferentemente por nuestros asociados y otros profesionales seleccionados según el caso.

5. PROGRAMAS DE VIVIENDA:

Tendrá como objeto principal facilitar la adquisición de inmuebles en general para sus asociados, entre otros viviendas nuevas o usadas, predios, materiales para la construcción y la contratación, administración y organización de programas de construcción de vivienda para los asociados y su grupo familiar. Se incluye en este programa la posibilidad de facilitar la adquisición de dotación para la vivienda nueva o usada.

7. PROGRAMAS EN EL SECTOR DE PROTECCION

Desarrollar actividades comerciales con empresas en el sector de seguros.

8. PROGRAMAS EN EL SECTOR FINANCIERO

Desarrollar actividades comerciales con empresas en el sector financiero.

ARTÍCULO 8.- Los servicios de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** están orientados a satisfacer las necesidades o demandas de sus asociados, con los cuales se relaciona mediante actos que hacen posible el cumplimiento del acuerdo cooperativo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- Tendrán carácter de asociados de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** con voz y voto quienes suscribieron el Acta de Constitución, quienes ingresen posteriormente como tales admitidos por el Consejo de Administración con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y las normas vigentes así:

- a)** Las personas naturales deben ser mayores de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal.
- b)** Pagar una CUOTA DE ADMISIÓN equivalente a la CUOTA MÍNIMA MENSUAL VIGENTE, que está definida en el parágrafo del inciso (d) de este artículo. La cuota de admisión será pagada una sola vez y en caso de no ser aceptado el

solicitante en la cooperativa, se le descontará por concepto de gastos causados una suma equivalente a la administración mensual más IVA redondeada en miles de pesos a su límite superior.

- c) Pagar cada mes como aporte mínimo el equivalente a CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO (4,78%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; redondeando este valor hacia su límite superior inmediato en una escala de múltiplos de mil pesos.
- d) Pagar cada mes por concepto de administración, incluyendo todos los gastos generales, el DOS PUNTO DOCE POR CIENTO (2,12%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente más IVA como cuota de administración mensual. El valor resultante será redondeado hacia su límite superior inmediato en una escala de múltiplos de mil pesos. **PARÁGRAFO:** La sumatoria mensual de los valores redondeados correspondientes al APOORTE MÍNIMO más ADMINISTRACIÓN, será redondeada hacia su límite superior inmediato en una escala de múltiplos de cinco mil pesos. A este valor, se le podrá sumar más adelante otros conceptos, y en nuestra cooperativa será conocido como la CUOTA MÍNIMA MENSUAL. La diferencia entre la CUOTA MÍNIMA MENSUAL y LA ADMINISTRACION REDONDEADA, se tendrá como APOORTE NETO RETORNABLE.
- e) Recibir capacitación cooperativa de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes.
- f) Todos los asociados a SOLUCIONES SOLIDARIAS son deudores solidarios de todos y cada uno de los créditos que sean otorgados a los diferentes asociados. **PARÁGRAFO:** La responsabilidad del asociado, como deudor solidario cuando es asociado, estará limitada exclusivamente por el monto total de sus aportes disponibles, a menos que él a título personal sea codeudor expreso por alguna obligación que contraiga con la cooperativa cualquier asociado.

ARTÍCULO 10.- Las Personas naturales o jurídicas aspirantes a ingresar a **SOLUCIONES SOLIDARIAS** deberán presentar solicitud ante el Consejo de Administración el cual decidirá dentro de un plazo de cinco (5) días la aprobación o no de la solicitud de ingreso. En la solicitud deberá expresarse claramente la declaración de voluntad de someterse a todas las normas que rigen la cooperativa. Esta solicitud de ingreso deberá ir acompañada del comprobante de pago o consignación de la cuota de admisión.

PARÁGRAFO 1: Acto seguido SOLUCIONES SOLIDARIAS tendrá cinco (5) días calendario para aceptar o negar la calidad de asociado del solicitante. El solo silencio de SOLUCIONES SOLIDARIAS se entenderá como una aceptación tácita,

en caso contrario, SOLUCIONES SOLIDARIAS responderá por escrito informando sobre la negación a dicha solicitud.

PARÁGRAFO 2: Una vez sea pagada la cuota de admisión y confirmado el ingreso a SOLUCIONES SOLIDARIAS, el cooperado deberá realizar el pago correspondiente a sus aportes más la administración y demás conceptos que estén vigentes al momento de su vinculación.

ARTÍCULO 11.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y en su administración mediante el desempeño en los cargos disponibles.
- b) Ser informado de la gestión de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
- d) Fiscalizar la gestión de "**SOLUCIONES SOLIDARIAS.**"
- f) Retirarse voluntariamente de **SOLUCIONES SOLIDARIAS.**
- g) Utilizar los servicios de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y realizar con ellas las operaciones propias de su objeto social.

ARTÍCULO 12.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones o deberes:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la Entidad.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y realizar puntualmente el pago de sus aportes, el pago de la administración y demás obligaciones que estén vigentes al momento de realizar dichos pagos.
- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Comportarse solidariamente y respetuosamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** o de sus directivos.
 - e) Realizar actividades tendientes a promover el crecimiento de la cooperativa

ARTÍCULO 13.- Causales y procedimientos para la pérdida de la calidad de asociado: La calidad de asociado se podrá perder por:

- a) Incumplimiento de cualquiera de los deberes enunciados en el artículo 12 de estos estatutos
- b) Retiro Voluntario
- c) Retiro Forzoso
- d) Muerte
- e) Por utilizar sin autorización expresa por escrito el nombre de la cooperativa, su marca y sus emblemas.

ARTÍCULO 14.- La devolución de aportes estará condicionada al pago de las obligaciones pendientes a la fecha de la solicitud de retiro. La devolución de aportes deberá ser reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15.- La solicitud de retiro debe hacerse por escrito y el asociado expondrá con toda claridad las razones que tiene para retirarse y al mismo tiempo proponer fórmulas para la devolución de aportes de acuerdo a los reglamentos del Consejo de Administración, quien estudiará la solicitud de retiro y decidirá en concordancia a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 16.- En caso de muerte de un asociado, el Consejo de Administración expedirá la nota de retiro del fallecido. El valor de los aportes sociales pasará a sus herederos conforme a las disposiciones vigentes sobre el particular.

ARTÍCULO 17.- El Consejo de Administración podrá imponer sanción de suspensión o exclusión a un asociado por los siguientes casos:

EXCLUSIÓN

- a) Por actos desleales contra **SOLUCIONES SOLIDARIAS** o sus asociados.
- b) Por ser objetado por una falta grave debidamente comprobada por la Empresa Contratante.
- c) Demora repetida en el cumplimiento del pago básico de sus aportes o de la administración y/o de las obligaciones contraídas con **SOLUCIONES SOLIDARIAS**
- d) Por indiferencia absoluta con **SOLUCIONES SOLIDARIAS** o por ejercer prácticas contrarias a un buen cooperado, especialmente en el ejercicio de sus obligaciones gremiales.

- e) Por servirse de "**SOLUCIONES SOLIDARIAS.**" en provecho de terceros.
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que **SOLUCIONES SOLIDARIAS** requiera
- g) Por no recibir capacitación cooperativa en los plazos que se hayan previsto o impedir que los demás la reciban
- h) Por entregar a **SOLUCIONES SOLIDARIAS** bienes de dudosa procedencia.
- i) Por reincidencia en actos que hayan sido sancionados

ARTÍCULO 18.- En el caso de la sanción o de la exclusión, para que ésta sea procedente es esencial una previa información sumaria adelantada por una comisión designada por el Consejo de Administración, en la cual para garantizar el derecho de la defensa del asociado, se le oirá en descargos y se suscribirá un acta por todos los miembros presentes de la comisión designada para el efecto, donde éstos recomendarán al Consejo de Administración la decisión que se debe adoptar sobre el particular.

Con base en el acta aquí descrita, el Consejo de Administración expedirá la Resolución motivada pertinente, aprobada por la mayoría de sus miembros

En el evento de que el Consejo de administración decida la exclusión y no se haya interpuesto recurso, la decisión comenzará a surtir todos sus efectos estatutarios a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 19.- Contra la resolución de suspensión o exclusión procede el recurso de reposición elevado por el Asociado ante el Consejo de Administración para que se aclare, modifique o revoque, sin perjuicio de que el asociado afectado pueda acudir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO.- La solicitud de Reposición deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO 20.- El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de administración dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 21.- Confirmada la resolución de suspensión o exclusión, ésta quedará ejecutoriada y surtirá los efectos legales a partir de la fecha de su confirmación.

ARTÍCULO 22.- Aceptado el retiro voluntario o forzoso, decretada la exclusión u ocurrido el fallecimiento, la Cooperativa procederá con la devolución de los aportes sociales de acuerdo con lo que tenga establecido el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 23.- Los asociados que se retiren voluntariamente no podrán reingresar a **SOLUCIONES SOLIDARIAS** sino un año después de la fecha de retiro. Al ser aceptado su reingreso, deberá cumplir todas las formalidades legales y estatutarias para los nuevos asociados y deberán pagar aportes sociales iguales al valor que tenía a la fecha de la desvinculación, siempre que dicho valor no sea inferior al exigido para los asociados nuevos.

PARÁGRAFO.- Los asociados excluidos no serán admitidos como asociados nuevamente.

CAPITULO IV

CAUSALES, SANCIONES DISCIPLINARIAS, PRUEBAS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 24. CAUSALES: El consejo de administración podrá sancionar a los asociados, en aquellos casos en que violen la ley, los estatutos y los reglamentos de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** especialmente en los siguientes causales:

- a) Incumplir uno o varios de los deberes establecidos en el presente estatuto.
- b) Realizar actos que se traduzcan, en perjuicio moral o material contra la Cooperativa.
- c) Ejercer actividades que se puedan calificar, como actos que manifiesten deslealtad con la Cooperativa.

ARTÍCULO 25 SANCIONES DISCIPLINARIAS: Se establecen las siguientes escalas de sanciones, aplicables por el Consejo de Administración, a los asociados que incurran en actos que resulten violatorios de la ley, los principios Cooperativos, los estatutos, reglamentos internos de la Cooperativa o incurran en las causales previstas en el artículo precedente.

- a) **Amonestación**, que consiste en la represión privada, que se hace al infractor por la falta cometida.
- b) **Censura**, que consiste en la represión pública, que se hace al infractor por la falta cometida.
- c) **Multa pecuniaria**, hasta un cincuenta (50%) por ciento, sobre un salario mínimo mensual legal vigente, al momento de producirse la sanción.
- d) **Suspensión**, en el ejercicio de los derechos Cooperativos, hasta un plazo de tres (3) meses.

ARTÍCULO 26. PRUEBAS; Son medios de prueba válidos, las contenidas en el Título XIII, del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS Las sanciones disciplinarias, se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad, circunstancia de la falta y los antecedentes personales del infractor.

PARÁGRAFO. La reincidencia del infractor será sancionada, de la siguiente manera:

- a) Después de dos (2) amonestaciones, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura. Después de tres (3) sanciones, entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva no podrá ser inferior a la suspensión.
- b) Para la aplicación de las anteriores sanciones, se requerirá de una previa investigación, adelantada por el Consejo de administración y La Junta de Vigilancia.
- c) El asociado acusado deberá ser oído en descargo, y el procedimiento observará el debido proceso. Los afectados por la sanción, suspensión de derechos o multas, podrá interponer los mismos recursos que contiene el CAPITULO IV del presente estatuto, para la exclusión, observando los mismos términos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS

ARTÍCULO 28.- Las diferencias que surjan entre **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean transigibles se someterán a arbitramento conforme al Decreto 2279 de 1.989 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 29.- Antes de hacer uso del arbitramento previsto en el artículo precedente, las diferencias o conflictos que surjan entre **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y sus asociados o entre éstos, por causa u ocasión de las actividades propias de la misma, se llevarán a una Junta de Amigables Compondores que actuarán de acuerdo con las normas que aparecen en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 30.- La Junta de amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente si no accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta de amigables compondores se procederá así:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre **SOLUCIONES SOLIDARIAS** uno o varios de sus asociados, éstos elegirán un amigable compondor y el Consejo de administración otro; ambos de común acuerdo con las partes elegirán el tercero.

- b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirán un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo con las partes, elegirán otro, los amigables componedores elegirán el tercero. Si en un lapso previamente establecido no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor, será elegido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO.- Los amigables componedores deberán ser personas idóneas asociadas de **SOLUCIONES SOLIDARIAS**.

ARTÍCULO 31.- Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometida a la amigable composición

ARTÍCULO 32.- Los Amigables Componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de acuerdo con las otras partes

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar salvo prórroga que les concedan las partes.

Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los componedores no concluyen, así se hará constar en un acta y la controversia pasará a conocimiento del Tribunal de Arbitramento.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 33.- La Administración de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** estará a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente

ARTÍCULO 34.- LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano máximo de administración de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituyen la reunión de los

asociados hábiles o delegados elegidos para esto. **PARÁGRAFO.-** Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

ARTÍCULO 35.- Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares.

Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, y sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 36.- Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinado. En el evento de que el Consejo de Administración no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro de los dos primeros meses del año, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia. Si ésta no lo hiciere dentro de los diez (10) primeros días del mes marzo, la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Revisor Fiscal, y si éste no lo hiciere, la convocatoria se hará por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 37.- El Consejo de Administración hará la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados. Para ello la parte interesada dirigirá comunicación con destino al Consejo de Administración, quien dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles para tomar una decisión al respecto.

Si dicha decisión es afirmativa la comunicará a la parte interesada para la fecha escogida para la Asamblea Extraordinaria a solicitud del Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o del quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, según el caso.

Si la respuesta es negativa, deberá expresar con toda precisión las razones por escrito al Consejo de Administración.

Si no se atiende la solicitud de convocatoria dentro de un plazo indicado o a las razones para la decisión negativa no tiene base legal o atenta contra la estabilidad económica o financiera o contra los intereses de los asociados o contra el prestigio o el buen nombre de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** la parte interesada, según el caso, convocará directamente la Asamblea Extraordinaria. **PARÁGRAFO 1:** Se debe tener en cuenta que para convocar a una Asamblea Extraordinaria sea única y exclusivamente por asuntos que no den espera para la siguiente Asamblea Ordinaria. Si la Asamblea General Ordinaria fue de Delegados, la Asamblea General Extraordinaria será de Delegados. En cuanto a las Asambleas Ordinarias como

Extraordinarias se debe reglamentar su manejo, se debe tener en cuenta la parte protocolaria de manera que se pueda llevar a cabo una Asamblea ágil y participativa. **PARÁGRAFO 2:** La Asamblea Extraordinaria se podrá realizar en cualquier momento si estuviesen presentes física o virtualmente todos los asociados o todos los delegados y si todos estuvieren de acuerdo en realizar dicha asamblea. **PARÁGRAFO 3:** La asistencia a las asambleas general ordinaria o extraordinaria de asociados o de Consejo de administración, siempre que ello se pueda probar, podrá ser virtual o por cualquier otro medio, cuando todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba tales como fax, correo electrónico, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros

ARTÍCULO 38.- La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea superior a doscientos (200) asociados o por estar domiciliado en diferentes municipios del país o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa.

En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento de elección que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

ARTÍCULO 39.- La convocatoria tanto de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria deberá comunicarse por escrito a todos los asociados mediante comunicación enviada a cada uno de ellos a su correo electrónico, WhatsApp, Facebook o anunciándola en el sitio web de SOLUCIONES SOLIDARIAS, con anticipación de diez (10) días calendario, con fecha, hora y orden del día. Para tal efecto la administración elaborará una lista de todos los asociados hábiles e inhábiles, dichas listas serán fijadas en sitio visible en la oficina de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y/o en su sitio web previa verificación de la Junta de Vigilancia. La convocatoria escrita se puede obviar solo en el caso establecido en el artículo 37 parágrafo 3, de estos estatutos.

ARTÍCULO 40.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) por ciento del total de asociados de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** ni al cincuenta por ciento (50%) de número requerido para constituir una cooperativa. En la Asamblea de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 41.- En las Asambleas Generales no habrá representación en ningún caso y para ningún efecto.

En el caso de las Asambleas de Delegados sucederá lo mismo, ya que quien acepta el cargo de Delegado no podrá dar su representación a ningún otro asociado.

ARTÍCULO 42.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes. Para la reforma estatutaria, fusión, incorporación, amortización de aportes, fijación de aportes extraordinarios, disolución y liquidación de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

La Asamblea General elegirá de su seno los dignatarios que la regirán: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El orden del día será presentado por la mesa directiva y aprobado por la Asamblea General.

La Asamblea General elegirá entre sus miembros los siguientes:

- a) Comisión para Aprobación del Acta
- b) Comisión para escrutinios.

La elección de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal se hará por el sistema nominal, lo cual deberá ser reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 43.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer políticas y directrices generales de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** para el cumplimiento del objeto social.
- b) Aprobar y Reformar los Estatutos
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia
- d) Aprobar o improbar los Estados financieros de fin de ejercicio.
- e) Distribuir los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f) Fijar aportes extraordinarios
- g) Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia

h) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración

i) Las demás que le señalen los Estatutos y la ley.

ARTÍCULO 44.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; es el órgano permanente de administración, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTICULO 45. - El Consejo de Administración estará integrado por tres (3) miembros principales, Presidente, Vicepresidente y Secretario, con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos entre los asociados por la Asamblea General para un periodo de cuatro años (4) y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente por la Asamblea General.

ARTICULO 46. – El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea inscrito por Entidad Competente y designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario quienes tendrán una escala de compensación acordada por cargo hasta quince (15) SMMLV y sus suplentes percibirán auxilios hasta por la mitad de lo que perciban los titulares; el Gerente percibirá una compensación de hasta veinte (20) SMMLV. Los titulares de la Junta de vigilancia percibirán hasta diez (10) SMMLV y los suplentes, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los auxilios percibidos por los titulares. Los demás cargos administrativos percibirán como máximo hasta seis (6) SMMLV y sus suplentes percibirán hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus titulares.

PARÁGRAFO 1: Ningún funcionario de la cooperativa podrá tener asignada más de una compensación salarial mensual; en caso de cooperar en varias dependencias su compensación salarial única será la más alta que le corresponda.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá reunirse ordinariamente en las fechas convocadas en su reglamento y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente a petición propia o del Gerente, Revisor Fiscal, el Tesorero y la Junta de Vigilancia, los cuales tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO 3: El costo total de las compensaciones pagadas por la cooperativa a los directivos, incluidos los suplentes, no excederán el treinta por ciento (30%) del presupuesto de gastos mensuales; y tendrán como límites los valores establecidos en los estatutos y/o los que la asamblea general defina para estos asuntos. En todo caso las compensaciones individuales serán proporcionales al número de juntas completas a las que asista cada directivo, pudiendo estas asistencias ser de carácter físico o virtual. En el caso de que la asistencia sea virtual, deberá quedar prueba tales como fax, correo electrónico, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTICULO 47. - Los siguientes serán los requisitos para ser Consejero:

a. Tener disponibilidad de tiempo para cumplir con los compromisos a

SOLUCIONES SOLIDARIAS.

- b. Haber sido miembro del Consejo de administración o de alguno de los comités de gestión designados por el Consejo de Administración, por un tiempo mínimo de tres (3) años.
- c. No registrar sanciones disciplinarias dentro de la cooperativa.
- d. No registrar procesos penales pendientes.
- e. No haber sido condenado por delitos financieros o cualquier otro que involucre la administración de recursos económicos.

ARTÍCULO 48.- El Consejo de Administración declarará dimitente a todo consejero que inasista, sin causa justificada, dos (2) veces consecutivas o cuatro (4) discontinuas durante el año a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración. Mediante Resolución motivada el Consejo de Administración declarará vacante el cargo de consejero y llamará como principal al suplente numérico correspondiente. En consejero declarado dimitente no podrá ser elegido a cargo alguno durante un período de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 49.- Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Expedir su propio reglamento y los de las distintas secciones de servicios de **SOLUCIONES SOLIDARIAS**
- b) Planificar los programas de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** de forma que éstos presten a los asociados el mayor beneficio y contribuyan al prestigio de la Empresa.
- c) Examinar y aprobar el presupuesto de renta y gasto de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** para el ejercicio siguiente y demás presupuestos especiales cuando las circunstancias de la Cooperativa así lo requieran
- d) Nombrar al Gerente y establecer la nómina de empleados de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y los niveles salariales
- e) Fijar la cuantía de las fianzas que deben otorgar el Gerente, Tesorero y demás empleados que a juicio deben garantizar su manejo
- f) Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y operaciones cuya cuantía exceda de cien (100) Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente. **PARÁGRAFO:** Si la sumatoria de los contratos realizados con una misma entidad en un periodo no mayor a un año exceden los cien (100) SMMLV, será necesario el visto bueno del consejo de administración.
- g) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos.
- h) Decidir sobre la admisión, retiro, suspensión o exclusión de asociados y autorizar el traspaso o devolución de aportes sociales

- i) Nombrar los integrantes de los comités especiales que requiera para el mejor desempeño de sus objetivos y en especial los del Comité de Educación.
- j) Resolver el ingreso de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** a otros organismos cooperativos de grado superior.
- k) Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el año anterior y presentar el proyecto de distribución de excedentes cooperativos.
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **SOLUCIONES SOLIDARIAS** o someterlo a arbitramento.
- m) Sancionar con multas económicas sucesivas a los asociados con destino al fondo de educación, siempre que la infracción no constituya causal de suspensión o exclusión.
- n) En general todas aquellas funciones que le correspondan como organismo de administración superior.

ARTICULO 50. – GERENTE: El Gerente podrá ser asociado de SOLUCIONES SOLIDARIAS, será el Representante Legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Será nombrado por éste para un periodo indefinido y podrá ser reelegido o removido libremente por el Consejo de Administración y sus funciones serán precisadas en los estatutos y reglamentos. La remuneración del gerente será definida por el Consejo de administración.

ARTICULO 51. – Para la designación del Gerente, el Consejo de Administración deberá considerar los siguientes requisitos:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en manejo de fondos y bienes.
- b) Condiciones de aptitud e idoneidad singularmente en los aspectos relacionados con el objeto social de SOLUCIONES SOLIDARIAS.
- c) Acreditar capacitación y educación cooperativa.
- d) Tener un título profesional.

PARÁGRAFO.- En caso de que el Gerente no llene las condiciones de capacitación y educación en cuestiones cooperativas, se comprometerá a asistir a cursos de Educación Cooperativa dentro de los primeros seis (6) meses del ejercicio de su cargo. La Junta de Vigilancia cuidará el cumplimiento de lo establecido en este párrafo.

ARTÍCULO 52.- El Gerente para ejercer el cargo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Posesión ante el mismo Consejo de Administración

- b) Legalización de la fianza de manejo en cuantía fijada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 53.- Son funciones del Gerente:

- a) Dirigir las actividades de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** en la forma que corresponda a los objetivos de la misma, procurando su constante progreso, de acuerdo con las instrucciones que para tal fin imparta el Consejo de Administración
- b) Presentar al Consejo de Administración los programas de trabajo, proyectos y sistemas de ejecución para su aprobación.
- c) Dirigir los trabajadores de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y nombrar los de su incumbencia a quienes podrá suspender en sus funciones por faltas comprobadas y dar cuenta al Consejo de Administración.
- d) Celebrar contratos hasta por la suma de cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, y someter a la aprobación del Consejo de Administración los que sobrepasen de ésta suma, como está establecido en el artículo 49 inciso F de estos estatutos.
- e) Revisar, firmar documentos, comprobantes, cheques y demás documentos propios de las operaciones de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y delegar estas funciones cuando considere prudente, previo concepto del Presidente del Consejo.
- f) Presentar al Consejo de Administración un informe detallado de lo realizado durante el ejercicio de sus funciones, de sus programas presentes y futuros, analizando los aspectos en que la Cooperativa ha influido en la economía local
- g) Legalizar con la firma todos los actos y convenios que necesiten de este requisito, previo concepto del Consejo.
- h) Realizar las demás funciones propias de su cargo dentro de las normas, reglamentos, los estatutos y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 54.- En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo remplazará un Subgerente nombrado por el mismo Consejo de Administración y cumplirá todas las funciones del titular.

ARTÍCULO 55.- SOLUCIONES SOLIDARIAS tendrá los Comités que la Asamblea General considere necesarios crear, para la asesoría de determinados programas o para la ejecución de los mismos. En todo caso funcionará siempre un Comité de Educación, uno de vivienda y uno de Crédito y Finanzas. Corresponderá al Consejo de Administración reglamentar lo relacionado con los Comités,

especialmente en lo que se refiere a constitución, funciones y demás requisitos necesarios para el mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 56.- SOLUCIONES SOLIDARIAS tendrá un Comité de Educación, encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y que estará obligado a realizar de modo permanente actividades que tiendan a la formación de sus asociados y empleados en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como capacitar a los administradores en la gestión cooperativa, y realizar actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo.

El Comité de Educación podrá dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere este artículo, mediante la delegación o ejecución de programas realizados por organismos de segundo grado del sector cooperativo; o por organismos auxiliares del cooperativismo especializados en educación cooperativa, que sean contratados para tal fin en forma directa o a través de terceros.

El Comité de Educación estará integrado por tres (3) asociados, nombrados por el Consejo de administración, para un período de cuatro (4) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente por el Consejo de Administración.

Dentro del Comité de Educación deberá haber por lo menos un miembro del Consejo.

El Comité de Educación sesionará una vez al mes dentro de los diez (10) primeros días, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario o cuando lo convoque el Consejo de Administración o el Gerente, El Revisor Fiscal o la Junta de Vigilancia.

El Comité de Educación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar cada año un programa y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
- b) Utilizar con la autorización del Gerente el fondo de educación.
- c) Organizar campañas de fomento y educación cooperativa para los asociados, sus familiares, empleados y comunidad en general
- d) Crear, coordinar y publicar un órgano escrito de difusión de la cooperativa.
- e) Promover actividades culturales, de recreación y o integración para los asociados, sus familiares, empleados y la comunidad en general.
- f) Rendir los informes que le sean solicitados por la Asamblea General, el Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.

- g) Hacer conocer las actividades de educación en forma permanente y autónoma en coordinación con el Gerente de **SOLUCIONES SOLIDARIAS**.
- h) Presentar anualmente a la Asamblea General, a través del Consejo de Administración, un informe en el que se dé cuenta de todas las actividades realizadas y la ejecución del presupuesto asignado.

ARTÍCULO 57.- SECRETARIO, TESORERO Y CONTADOR: SOLUCIONES SOLIDARIAS, tendrá un secretario nombrado por el Consejo de Administración que será a la vez secretario de los demás órganos de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** El período será de cuatro (4) años y podrá ser reelegido o removido libremente por el Consejo.

ARTÍCULO 58.- Son funciones del secretario:

- a) Ordenar el despacho oportuno de la correspondencia de los organismos directivos y de control
- b) Organizar el archivo de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** en perfecto orden cronológico por secciones de acuerdo con los sistemas modernos.
- c) Llevar los libros de actas de la Asamblea, del Consejo de administración, de la Junta de Vigilancia, Comités Especiales y posesión de empleados.
- d) Enviar a la Entidad Competente las actas de los diferentes organismos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración para su correspondiente registro (cuando hay elección de directivos).
- e) Suscribir en asocio del Presidente del consejo o de los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de **SOLUCIONES SOLIDARIAS**.
- f) Colaborar con la gerencia en la elaboración y envío oportuno de la correspondencia como informes estadísticos balances y demás documentos.
- g) Colaborar con todas aquellas funciones del Consejo de Administración y demás organismos que requieran su atención inmediata y demás que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 59.- SOLUCIONES SOLIDARIAS tendrá un Tesorero, designado por el Gerente, para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido o removido libremente por el Consejo.

El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Atender el movimiento de los caudales, percibiendo todos los ingresos y efectuando todos los pagos que ordene la Gerencia.

- b) Ordenar que se consigne diariamente en la cuenta bancaria de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** los fondos recaudados y firmar en asocio del Gerente y/o Presidente los cheques que se giren contra dicha cuenta.
- c) Facilitar al Revisor Fiscal y a los funcionarios de la Entidad Competente los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos necesarios y de la diligencia de la visita.
- d) Suministrar a la Gerencia y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para el sistema de contabilidad.
- e) Llevar al día los libros de caja y bancos.
- f) Cumplir con las disposiciones que le sean de su competencia, dictadas por el Consejo de Administración, la Gerencia y/o la Entidad Competente.
- g) Las demás funciones propias de su cargo

ARTÍCULO 60.- SOLUCIONES SOLIDARIAS tendrá un Contador nombrado por el Gerente, encargado de ejecutar las operaciones de contabilidad conforme a las normas de la Entidad Competente será elegido para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente por el Consejo de Administración.

Son funciones del Contador:

- a) Organizar y dirigir la contabilidad conforme a la ley, los decretos, reglamentos y disposiciones de la Entidad Competente.
- b) Llevar todos los libros prescritos por la ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas de la Entidad Competente.
- c) Llevar los libros de aportes sociales con especificación de las sumas aportadas por cada asociado a modo de cuenta corriente.
- d) Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sean necesario.
- e) Mantener debidamente legalizados y archivados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros contables.
- f) Producir cada año el balance comprobado y descompuesto con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración y remitirlo a la Entidad Competente, debidamente firmado con el gerente y el revisor Fiscal.
- g) Exhibir y explicar a los asociados y a la Junta de vigilancia, según el caso y según reglamentación que dicte el Consejo de administración los libros y cuentas necesarias para su examen y control.

h) Mantener al día las cuentas corrientes de los asociados, pudiendo certificar en cualquier momento los saldos respectivos por las diferentes secciones.

ARTÍCULO 61.- Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las Cooperativas estas contarán para su control interno, teniendo en cuenta los parámetros de ley, con:

a) Junta de Vigilancia

b) Revisor Fiscal

ARTÍCULO 62.- JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia, estará integrada por 3 asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido y removidos libremente por la Asamblea General

ARTÍCULO 63.- La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez sea reconocida e inscrita en el Kárdex de la entidad Competente. Deberá celebrar por lo menos una reunión mensual y extraordinariamente cuando de acuerdo a las circunstancias especiales sean convenientes. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 64.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requerirá que el asociado haya recibido por lo menos veinte horas de educación cooperativa, comprometerse a recibirla durante los siguientes sesenta días del ejercicio de su cargo y cumplir con los mismos requisitos estipulados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65.- En caso de falta absoluta de un miembro principal, las decisiones se tomarán por unanimidad, pero de todas maneras los restantes miembros solicitarán al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General para la elección de la vacante.

PARÁGRAFO.- Las causales de remoción para los miembros de la Junta de Vigilancia serán las mismas aplicables al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 66.- Son funciones de la Junta de Vigilancia:

a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.

b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a la Entidad Competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse

- c) Conocer los reclamos que se presenten a los asociados con relación a la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asambleas o para elegir delegados.
- g) Rendir informes sobre sus actividades a Asamblea General
- h) Ejercer control social que por efecto de sus funciones no correspondan al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 67.- REVISOR FISCAL: SOLUCIONES SOLIDARIAS, cuando los parámetros legales así lo establezcan, tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con Tarjeta Profesional, serán elegidos para período de cuatro (4) años y no podrán ser asociados de la Cooperativa. Podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General

ARTÍCULO 68.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y desarrollo de las actividades económicas de **SOLUCIONES SOLIDARIAS**.
- c) Colaborar con la Entidad Competente y rendirle los informes que se requieran.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad y las actas de Asamblea y del Consejo, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o de seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de **"SOLUCIONES SOLIDARIAS"**
- g) Firmar verificando la exactitud de todos los balances y cuentas que deben rendirse al Consejo de Administración, la Asamblea General y a la Entidad Competente.
- h) Efectuar el arqueo de los fondos de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** cada vez que sea necesario y velar por que los libros de la cooperativa estén al día y se lleven conforme a las normas que sobre la materia dicten el Consejo de Administración y la Entidad Competente.

ARTÍCULO 69.- El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los balances deberán expresar lo siguiente:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se ha seguido los procedimientos aconsejables por la técnica de la interventoría de cuentas.
- c) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones se ajustan a los Estatutos y a las decisiones del Consejo de Administración y de la Asamblea General.
- d) Si el balance y el estado de pérdidas y excedentes han sido tomados fielmente de los libros.
- e) Otras salvedades o aclaraciones que considere convenientes incluir.

ARTÍCULO 70.- El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a **SOLUCIONES SOLIDARIAS**, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 71.- El Revisor Fiscal está obligado a cumplir con todo lo establecido en la Ley para el ejercicio de este cargo, tales como guardar completa reserva sobre los actos o hechos que tenga conocimiento so pena de responder penalmente por falsedad en documentos privados.

ARTÍCULO 72.- El Revisor Fiscal que no cumpla las funciones previstas en la Ley, estos estatutos, o cumpla irregularmente o en forma negligente o que falte a la reserva prescrita en el artículo anterior, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 216 del Código de Comercio.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 73.- PATRIMONIO: El patrimonio de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** estará constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinarios decretados por la Asamblea y los aportes amortizados
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente
- c) Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

PARÁGRAFO 1. - La asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios que incrementen los aportes sociales de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** o por necesidades administrativas, previo estudio presentado en Asamblea, por el Consejo de Administración. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

PARÁGRAFO 2. - Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba **SOLUCIONES SOLIDARIAS** no podrán beneficiar individualmente a los asociados por considerarse esta como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación las sumas de dinero que pudieran existir por estos conceptos no serán repartidas.

ARTÍCULO 74.- Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente valuados.

PARÁGRAFO.- Cuando **SOLUCIONES SOLIDARIAS** haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General, podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados y en igualdad de condiciones para todos ellos; tal amortización se efectuará constituyendo un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el momento que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 75.- Los aportes sociales de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** como garantía de las Obligaciones que contraiga con ella.

ARTÍCULO 76.- Fíjese el patrimonio en la suma de UN MILLON DE PESOS CUARENTA MIL M.L. (\$1´040.000) Moneda Corriente como aporte social mínimo no reducible durante la vida de la Cooperativa, el cual se encuentra totalmente pagado.

ARTÍCULO 77.- Todo asociado al ingresar como señal de aceptación de los estatutos de la cooperativa y de los términos y condiciones por esta establecidos, deberá pagar una CUOTA DE ADMISIÓN equivalente a la CUOTA MÍNIMA MENSUAL VIGENTE

PARÁGRAFO 1. - SOLUCIONES SOLIDARIAS, podrá cobrar a sus asociados y sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio ante el incumplimiento en el pago de los compromisos económicos mensuales, el cual será determinado por el Consejo de administración dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 78.- PARTICIPACIÓN: Ninguna persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. Ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 79.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCES: Cada ejercicio económico será de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Al finalizar el mes de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas de cada una de las secciones, se producirá el balance general y la liquidación de las operaciones sociales. Estas labores serán desarrolladas por el Contador y el Gerente con asesoría del Revisor Fiscal, para luego una vez terminadas, someterlas a la aprobación de la administración en primera instancia y posteriormente a la Asamblea General y a la Entidad Competente.

ARTÍCULO 80.- Para producir el balance se requerirá previamente:

- a) Un inventario general de los bienes, castigando aquellos que se haya perdido, deteriorado o que se desgasten por el uso o que se requieran amortizados.
- b) Una rigurosa confrontación de todas las cuentas con base en los libros y comprobantes.

ARTÍCULO 81.- A la finalización de cada mes, el Contador producirá un balance de prueba, éste, con un informe del Gerente, será estudiado por el Consejo de Administración, de éste hecho se dejará constancia en el Acta que le corresponda.

ARTÍCULO 82.- Para determinar los excedentes cooperativos, es necesario librar el ejercicio de sus cargas económicas y reservas por depreciación. Por lo tanto, el excedente cooperativo quedará libre de estas apropiaciones. Elaborando el balance en esta forma será presentado a la Asamblea General por el Consejo de Administración con un informe detallado del Gerente, analizando todas las cuentas. El análisis de las cuentas podrá ser encomendado al Revisor Fiscal a solicitud del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 83.- Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b) Un veinte por ciento (20%) para el Fondo de Educación.

c) Un diez por ciento (10%) para el Fondo de Solidaridad.

El cincuenta por ciento (50%) restante lo aplicará todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

a) Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta la alteración del valor real.

b) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.

c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

d) Destinándolo al fondo para amortización de aportes de los asociados.

e) Destinándolo a otras reservas y fondos con fines determinados a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 84.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** se aplicará en primer término a compensar pérdidas anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 85.- El fondo de protección de aportes tiene por objeto garantizar a **SOLUCIONES SOLIDARIAS** la normal realización de sus operaciones y ponerla en condiciones de cubrir exigencias imprevistas o necesidades financieras con sus propios medios, sin necesidad de recurrir al crédito. Su dotación será preferentemente y podrá incrementarse además con aportes especiales ordenados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 86.- El Fondo de solidaridad tiene por objeto contribuir a solucionar las necesidades de los asociados, originadas en hechos imprevistos y graves, que constituyan desgracia o infortunio personal o familiar, así como participar en campañas de ayuda, en caso de tragedias de índole Nacional o Regional.

ARTÍCULO 87.- El Fondo de Educación permanecerá a las órdenes del Comité de educación para atender sus programas. Así mismos los dineros que sean necesarios para lograr la capacitación de todos los asociados.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ARTÍCULO 88.- Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las normas de derecho común.

ARTÍCULO 89.- SOLUCIONES SOLIDARIAS, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, la Junta de vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad con las cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 90.- Las sanciones de multa que imponga La Entidad Competente a los directivos por las infracciones previstas en la ley, en los reglamentos, serán cancelados por los directivos responsables de sus propios recursos. En los casos que los empleados sean los responsables los valores de la sanción serán pagados con cargo a los mismos.

Los asociados responderán por las obligaciones que **"SOLUCIONES SOLIDARIAS."** contraiga con terceros con el valor de los aportes sociales.

ARTÍCULO 91.- SOLUCIONES SOLIDARIAS responderá con su patrimonio social en su totalidad, integrado en la forma prevista en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 92.- En los casos de las obligaciones crediticias de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** con terceros, los asociados responderán sólo con el valor de sus aportes y **SOLUCIONES SOLIDARIAS** con la totalidad de su patrimonio.

CAPITULO IX

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 93.- SOLUCIONES SOLIDARIAS podrá fusionarse o incorporarse con otra entidad de su misma naturaleza cuando su objeto social sea común o complementario.

ARTÍCULO 94.- Cuando dos o más cooperativas, se fusionen, deberán disolverse sin liquidarse y constituirán una nueva Cooperativa, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta.

La fusión requerirá la aprobación de la Asamblea General de la Cooperativa que se fusiona.

ARTÍCULO 95.- En caso de incorporación, la Cooperativa o Cooperativas incorporadas se disolverán, sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante.

Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 96.- En el caso de la incorporación, la Cooperativa incorporante y en el caso de la fusión, la nueva Cooperativa, se subrogan en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporante o fusionadas.

ARTÍCULO 97.- La fusión o la incorporación requerirán el reconocimiento por parte de la Entidad Competente, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar los nuevos estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o la incorporación.

ARTÍCULO 98.- SOLUCIONES SOLIDARIAS podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 079 de 1.988.

ARTÍCULO 99.- La decisión de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 100.- SOLUCIONES SOLIDARIAS deberá disolverse por una cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento del objeto social o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 101.- En los casos previstos en los literales b, c, y f del artículo anterior, la Entidad Competente, dará a **SOLUCIONES SOLIDARIAS** un plazo de acuerdo con lo estipulado en las normas reglamentarias para que subsane la causal, o para que, en el mismo término, convoque a la Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido el término, no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Entidad Competente decretará la disolución y ordenará la liquidación nombrando el liquidador o liquidadores y establecerá los honorarios a los liquidadores.

ARTÍCULO 102.- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con los estatutos, al igual que sus honorarios. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados, o no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su nombramiento la Entidad Competente entrará a nombrarlos, según el caso.

ARTÍCULO 103.- La disolución de **SOLUCIONES SOLIDARIAS** cualquiera que sea el origen de la decisión será registrada en la Entidad Competente. Igualmente deberá ser puesta en conocimiento del público en general por **SOLUCIONES SOLIDARIAS**, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de "**SOLUCIONES SOLIDARIAS.**"

ARTÍCULO 104.- Disuelta "**SOLUCIONES SOLIDARIAS**" se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "En liquidación".

ARTÍCULO 105.- En la liquidación **SOLUCIONES SOLIDARIAS** se deberá ceñirse a lo previsto en la ley 079 de 1.988.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 106.- La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, convocada para tal fin y mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea; será aprobada por la Entidad Competente y en general de conformidad con las normas del derecho común aplicables a la Cooperativa como personas jurídicas y a los principios del cooperativismo

Estos estatutos fueron aprobados en Asamblea de Constitución, celebrada el treinta (30) de abril de 2016, en el Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia

FEDERICO STTIVEND ARCINIEGAS

C.C. 70´044.024

Fecha de exp: 21.01.74

Presidente Asamblea

CARLOS ARTURO MEJIA CHAMORRO

C.C. 12´537.395

Fecha de exp: 4.12.74

Secretario Asamblea

A continuación el anexo con las firmas de los asociados: